 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-07
	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Versión: 01
	AUTO DE REMISION POR COMPETENCIA	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014 Página 1 de 3

Bogotá D.C. 02 JUN 2021

Radicación Expediente Disciplinario No. 001 de 2020.

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Subsecretaria de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de la Mujer, con fundamento en los artículos 2 y 73 de la Ley 734 de 2002 y, las otorgadas por el literal K) del artículo 16 del Decreto Distrital No. 0428 del 2013, procede a evaluar la etapa de la Indagación Preliminar, en el presente asunto en atención a lo siguiente,

### ANTECEDENTES

La Indagación Preliminar tuvo su origen en la queja presentada por la Señora LUZ MARÍA RODRÍGUEZ ante la Secretaría Distrital de la Mujer, con radicado 2-2020-000-107 del 8 de enero del 2020, mediante la cual informa:

"La señorita LIZETH CAROLINA VELEZ ALBARRAN, NO emite conceptos favorables a las hojas de vida que presenta el contratista para el trabajo de nutrición, a pesar de que las personas cumplen con los requisitos para laborar en la casa refugio, y presenta hojas de vida de las amigas para laborar en las casas refugio y sacarle el provecho para dejar pasar hechos que ocurren en las casas refugio, en nutrición y enfermería, hechos de corrupción, es una persona corrupta, falta de ética profesional.

La señorita Velez, trabaja en laboratorios Baxter, como visitadora mediante contrato de trabajo, razón por la cual a veces ha mentido en las actas de seguimiento por que donde labora debe cumplir horario, y las visitas de seguimiento duran por máximo 20 minutos.

La señorita Velez, mintió en las actas de seguimiento del contrato 255 de 2017, referente en la visita de la secretaria de salud."

Con fundamentó en lo anterior, este Despacho mediante Auto del 12 de marzo de 2020, dio apertura a la indagación preliminar contra LIZETH CAROLINA VELEZ ALBARRAN, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

### RECAUDO PROBATORIO


En desarrollo de la indagación preliminar, se allegaron al expediente las pruebas que se relacionan a continuación:

### DOCUMENTALES

- Memorando allegado por la Dirección de Contratación con radicado No. 3-2020-002321 de fecha 9 de octubre de 2020<sup>1</sup>, en respuesta a nuestra solicitud de radicado No. 3-2020-002198 del 22 de septiembre de 2020.
- Memorando allegado por la Dirección de Talento Humano con radicado No. 3-2021-000963 de fecha 17 de febrero de 2021<sup>2</sup>, en respuesta a nuestra solicitud de radicado No. 3-2020-002199 del 22 de septiembre de 2020.

<sup>1</sup> Folio 25.

<sup>2</sup> Folio 27.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-07
	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Versión: 01
	AUTO DE REMISION POR COMPETENCIA	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014 Página 2 de 3

- Memorando allegado por la Dirección de Contratación con radicado No. 3-2021-001766 de fecha 22 de abril de 2021<sup>3</sup>, es respuesta a nuestra solicitud de radicado No. 3-2021-001027 del 19 de febrero de 2021.

### ACTUACIÓN PROCESAL.

Surtida la etapa de Indagación Preliminar, corresponde a este Despacho, de conformidad con los fines establecidos en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, evaluar el merito de proseguir en vía de Investigación Disciplinaria las presentes diligencias o de lo contrario lo que en derecho corresponda.

Advierte el Despacho una vez recibidas las pruebas decretadas que la Sra. LIZETH CAROLINA VELEZ ALBARRAN, fungió como contratista de la entidad mediante contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión en el 2018 y 2019 como consta en el folio 31 de la siguiente manera:

- Contrato No. 130 del 17 de enero del 2018, cuyo objeto era "apoyar a la Secretaría Distrital de la Mujer en la supervisión de las actividades desarrolladas por las profesionales de nutrición en las Casas Refugio y de seguimiento de su intervención psicosocial para mujeres víctimas de violencias al interior de las familias en el marco del conflicto armado interno". Fecha de inicio: 18 de enero de 2018. Fecha de terminación: 17 de diciembre de 2018.
- Contrato No. 130 del 25 de enero del 2019, cuyo objeto era "apoyar a la Secretaría Distrital de la Mujer en la supervisión del componente de salud y nutrición en la operación de las Casas Refugio". Fecha de inicio: 28 de enero de 2019. Fecha de terminación: 17 de enero de 2020.

Asimismo, la Dirección de contratación mediante radicado No. 3-2021-001766 informó que para esa fecha la Señora LIZETH CAROLINA VELEZ ALBARRAN no tenía ningún contrato de prestación de servicios en ejecución suscrito con la entidad. De otra parte, la Dirección de Talento Humano indicó que la indagada no hace parte de la planta de funcionarios de la SDMujer.

Por lo anterior, es preciso recordar lo señalado por el Código Disciplinario Único en referencia a los destinatarios de la Ley Disciplinaria:

**"ARTÍCULO 25. DESTINATARIOS DE LA LEY DISCIPLINARIA.** Son destinatarios de la Ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este Código. (Negrilla fuera de texto)

*Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código.*

*Para los efectos de esta ley y en concordancia con los artículos 38 de la Ley 487 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria."*


Además, el artículo 53 ibidem enuncia:

**"ARTÍCULO 53. SUJETOS DISCIPLINABLES.** <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. (Negrilla fuera de texto)

*Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.*

<sup>3</sup> Folio 31



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER</p>	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-07
	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Versión: 01
	AUTO DE REMISION POR COMPETENCIA	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014 Página 3 de 3

*Adminstran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.*

*No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias (...)"*

Así las cosas señalar que la prueba es un elemento esencial, que debe aparecer en el correspondiente proceso, con el fin de que el operador disciplinario pueda justificar, con base en la misma una decisión fundamentada en la verdad real; así, el derecho disciplinario, comprende el conjunto de normas sustanciales y procesales en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina, el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos y de los particulares que ejercen función pública.

Por lo anterior, la función disciplinaria debe correlacionarse con el debido proceso teniendo presente que el sujeto disciplinable deberá ser investigado por el titular de la acción disciplinaria. En consecuencia, para lograr esos objetivos la actuación disciplinaria debe girar con miras a la titularidad de la acción disciplinaria que para el caso que nos compete en este asunto y al referirse a una contratista, el juez natural es la Procuraduría General de la Nación de conformidad a lo estipulado en los artículos 6, 74 y 78 de la ley 734 de 2002.

En razón de lo anterior se remitirá por competencia a la Procuraduría General de la Nación para que en ejercicio de sus funciones adelante la actuación que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Remitir por competencia el expediente No. 001-2020 a la Procuraduría General de la nación conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese a la Sra. LIZETH CAROLINA VELEZ ALBARRAN, domiciliada en la Calle 13 No. 36C-61 Soacha. Teléfono 3008024913, correo electrónico [lizca\\_2@hotmail.com](mailto:lizca_2@hotmail.com) , la decisión en las presentes diligencias. Adjuntarle copia de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese a la quejosa, Sra. LUZ MARÍA RODRÍGUEZ, domiciliada en la calle 128 No. 64-32, con número de teléfono 3156245147, la decisión en las presentes diligencias. Adjuntarle copia de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo del artículo 110 de la ley 734 de 2002

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DALIA INES OLARTE MARTINEZ**  
 Subsecretaria de Gestión Corporativa

Proyectó: Daniel Alberto Daza Arias – Contratista CID  
 Revisó y Aprobó: Dalía Inés Olarte Martínez – Subsecretaria de Gestión Corporativa

Dirección Av. El Dorado, Calle 26 No. 69-76 Torre 1 piso 9  
 Código Postal 111071  
 PBX 3169001  
 Página WEB: [www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co)  
 Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico [serviciocudadania@sdmujer.gov.co](mailto:serviciocudadania@sdmujer.gov.co)

